



Rad. 2013-00351

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, solicitud de revisión de embargo por cuenta del aquí demandado HUGO DOMINGUEZ, la cual fue remitida al correo institucional. Es de advertir que el demandado en su petición no indicó el número de radicado, y por ello fue dispendiosa su búsqueda, y más para esta época de la pandemia que la persona encargada de buscar en los libros índice tenía que realizar el protocolo del manejo de estos libros, una vez encontrada la radicación procedió a la ubicación del expediente y a la revisión del mismo teniendo en cuenta que consta de 6 cuadernos por tener 1 principal y 2 acumulados. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Agosto 21 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00332-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARBEY GARCIA SEPULVEDA
HOY CESIONARIO COOPERATIVA COOMACOL
DEMANDADO: HUGO DOMINGUEZ Y BERTHA NURY FIGUEROA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0882 CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, lunes veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el aquí demandado señor HUGO DOMINGUEZ con relación al embargo que pesa en su contra, y para la verificación que se encuentre satisfecha la obligación pretendida se procede a su revisión.

A la fecha se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas así:

- **Obligación Principal:** la última que asciende a la suma de **\$1.304.880, 00¹**, la cual se encuentra aprobada; y costas por valor de **\$91.380.00²**;
- **Obligación primer acumulado:** la última que asciende a la suma de **\$12.846.232,00³**, la cual se encuentra aprobada;
- **Obligación segundo acumulado:** la última que asciende a la suma de **\$5.092.269,00⁴**, la cual se encuentra aprobada;

¹ Ver folio 25 Cuaderno 1
² Ver folio 23 Ibidem
³ Ver folio 25 Cuaderno 3



➤ Y por las costas de ambos acumulados, las cuales fueron liquidadas en conjunto que arrojan una suma de **\$985.353,00⁵**

Arrojando entonces un total de **\$20.320.114.00**; se advierte que desde la última liquidación se han entregados títulos a la parte actora por valor de **\$17.879.033.00**, siendo así, que queda un saldo pendiente por cubrir al demandante por la suma de **\$2.441.081,00**, y observando que por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados la suma de **\$18.613.598.00** dineros pendiente de entregar, con lo cual se cubriría el saldo pendiente, y de esta manera se cubren la totalidad del crédito, intereses y costas procesales, tanto de la principal como las acumuladas.

Por ello se procede a decretar la terminación por pago total, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por el señor **ARBEY GARCIAL SEPULVEDA** hoy cesionario **COOPERATIVA COOMACOL** contra los señores **HUGO DOMINGUEZ Y BERTHA NURY FIGUEROA**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la entrega a favor de la cooperativa ejecutante **COOPERATIVA COOMACOL** la suma **\$2.441.081,00** para cubrir la totalidad de la liquidación de crédito y costas procesales aprobados, pendientes de pago de las obligaciones principal y acumuladas en este proceso.

3º.- DISPONER, que el excedente de los títulos, además los que lleguen con posterioridad del demandado **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO**, sean remitidos al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI VALLE**, en virtud de la medida de remanentes solicitada para el proceso que allí cursa radicado Nro. **2014-00248**. Realizar los fracciones y conversiones que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

4º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

⁴ Ver folio 27 Cuaderno 3

⁵ Ver Folio 22 Cuaderno 3



- Levantar la medida de remanentes solicitada por este despacho al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GUACARI VALLE**, dentro del proceso EJECUTIVO que allí cursa propuesto por **SIGIFREDO AZCARATE ARCE** contra el aquí demandado **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO**, radicado al Nro. 2009-00230 la cual había surtido efectos. **Comuníquese** a dicho Juzgado que la medida fue dada a conocer mediante oficio Nro. 1429 del 14 de diciembre del 2012. **ADVERTENCIA** en caso de quedar medida a favor la misma debe continuar para el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI VALLE**, en virtud de la medida de remanentes solicitada para el proceso que allí cursa radicado **Nro. 2014-00248** propuesto por **ALEXANDER GONZALEZ CANAVAL** contra el aquí demandado **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO**.
- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO Y BERTHA NURY FIGUEROA**, que se distingue con matrícula inmobiliaria Nro. 373-59663 de la Oficina de II.PP. de la ciudad. **Comuníquese** a dicha oficina que la medida fue dada a conocer mediante el oficio Nro. 1058 del 31 de julio del 2009. **ADVERTENCIA** dicha medida debe continuar para el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI VALLE**, en virtud de la medida de remanentes solicitada para el proceso que allí cursa radicado **Nro. 2014-00248** propuesto por **ALEXANDER GONZALEZ CANAVAL** contra el aquí demandado **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO**.
- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **HUGO DOMIGUEZ SALCEDO** con C.C No. 2.571.438 como docente del **COLEGIO ALFONSO ZADWASKY** del municipio de **YOTOCO VALLE**. **Comuníquese** al pagador de la referida entidad informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1059 del 31 de Julio del 2009. **ADVIRTIENDO que dicha medida** debe continuar para el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI VALLE**, en virtud de la medida de remanentes solicitada para el proceso que allí cursa radicado **Nro. 2014-00248** propuesto por **ALEXANDER GONZALEZ CANAVAL** contra el aquí demandado **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO**.
- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **HUGO DOMIGUEZ SALCEDO** con C.C No. 2.571.438 como docente de la Escuela Superior Normal **MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** del municipio de **GUACARI VALLE**. **Comuníquese** al pagador de la referida entidad informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 179 del 11 de febrero del 2011. **ADVIRTIENDO que dicha medida** debe continuar para el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI VALLE**, en virtud de la medida de remanentes solicitada para el proceso que allí cursa radicado **Nro. 2014-00248** propuesto por



ALEXANDER GONZALEZ CANAVAL contra el aquí demandado **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO**.

- Levantar la medida de remanentes solicitada por este despacho al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE**, dentro del proceso EJECUTIVO que allí cursa propuesto por **COOPSERP** contra el aquí demandado **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO**, radicado al Nro. 2009-00148 la cual había surtido efectos. **Comuníquese** a dicho Juzgado que la medida fue dada a conocer mediante oficio Nro. 0891 del 3 de agosto del 2011. **ADVERTENCIA** en caso de quedar medida a favor la misma debe continuar para el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARI VALLE**, en virtud de la medida de remanentes solicitada para el proceso que allí cursa radicado **Nro. 2014-00248** propuesto por **ALEXANDER GONZALEZ CANAVAL** contra el aquí demandado **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO**.
- **COMUNIQUESE** al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí Valle, que el presente proceso se ha terminado por pago total de la obligación, así mismo que ha quedado medida de embargo de sueldo, inmueble y remanentes, así mismo será la conversión de unos títulos judiciales a su disposición, lo anterior con relación al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ALEXANDER GONZALEZ CANAVAL** contra **HUGO DOMINGUEZ SALCEDO**, que cursan ante dicho Juzgado, **radicado al Nro. 2014-00248**.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O..

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy **_25 DE AGOSTO DE 2020_** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. _43_**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a17d62067041cbc470e2a8b6e168e4ce79e292d748b66de3a4f3ec35e4f3159**
Documento generado en 24/08/2020 06:01:57 p.m.